

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Fernando Paiz Andrade y Anabella Schloesser de León de Paiz

c.

República de Honduras

(Caso CIADI No. ARB/23/43)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Nicolas Angelet, Presidente del Tribunal
Sr. Stephen L. Drymer, Árbitro
Prof.^a Brigitte Stern, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Gabriela González Giráldez

22 de julio de 2024

Índice

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables.....	3
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	3
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal.....	4
4.	Presencia y Quórum	4
5.	Decisiones del Tribunal.....	4
6.	Facultad para Fijar Plazos	5
7.	Secretaria del Tribunal	5
8.	Representación de las Partes	6
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos.....	7
10.	Lugar del Procedimiento y Audiencias	7
11.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	7
12.	Transmisión de Comunicaciones	9
13.	Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales de las Partes	10
14.	Número y Orden de los Escritos Principales – Calendario Procesal.....	11
15.	Exhibición de Documentos	11
16.	Presentación de Documentos	13
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales	14
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos	15
19.	Comunicaciones de Partes No Contendientes del DR-CAFTA	16
20.	Comunicaciones <i>amicus curiae</i>	17
21.	Reuniones Organizativas Pre- Audiencia.....	17
22.	Conferencias Relativas a la Gestión del Caso	17
23.	Audiencias.....	18
24.	Grabaciones de Audiencias y Sesiones	18
25.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos.....	19
26.	Transparencia	19
27.	Privacidad de Datos y Ciberseguridad	19
28.	Solución Amistosa de Diferencias	19
	Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos.....	21
	Anexo B – Calendario Procesal.....	23
	Anexo C – Tabla Redfern/Stern	31

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 2 de julio de 2024, a las 9:11AM (hora de Tegucigalpa)/11:11AM (hora de la costa este de los EE.UU.)/5:11PM (hora de París y Bruselas), mediante videoconferencia vía Zoom organizada por Sparq. La sesión se dio por concluida a las 10:45AM (hora de Tegucigalpa)/12:45PM (hora de la costa este de los EE.UU.)/6:45PM (hora de París y Bruselas).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la sesión las siguientes personas:

Miembros del Tribunal:

Nicolas Angelet, Presidente del Tribunal
Stephen L. Drymer, Árbitro
Brigitte Stern, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Gabriela González Giráldez, Secretaria del Tribunal
Ivania Fernandez, Paralegal, CIADI

En representación de los Demandantes:

Silvia M. Marchili, White & Case LLP
Francisco de Rosenzweig, White & Case LLP
Estefanía San Juan, White & Case LLP
Erodita Herrera, White & Case LLP
Melissa Perez, White & Case LLP
Fernando Paiz Andrade, Demandante
David Orantes, Pacific Solar Energy, S.A. de C.V.

En representación de la Demandada:

Manuel Antonio Díaz Galeas, Procuraduría General de la República de Honduras
Marcio Canaca Curry, Procuraduría General de la República de Honduras
María Daniella Rueda Cárcamo, Procuraduría General de la República de Honduras
Kenneth J. Figueroa, Foley Hoag LLP
Ofilio J. Mayorga, Foley Hoag LLP
Andrés F. Esteban Tovar, Foley Hoag LLP

Intérpretes de inglés/español

Luis Eduardo Arango
Claudia Bishopp

Soporte Técnico

Dale Abbott, Sparq

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- Los borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 31 de mayo de 2024; y

- Los comentarios de las partes a los borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2, los cuales fueron recibidos el 24 de junio de 2024, en los que señalan los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos en los que discreparon.

Tras haber considerado los documentos mencionados *supra* y las opiniones de las partes, incluidos los comentarios adicionales de las partes al borrador de la Resolución Procesal No.1 y al calendario procesal recibidos el 16 de julio de 2024 en respuesta a las consultas del Tribunal efectuadas el 12 de julio de 2024, el Tribunal ahora emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la presente Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo B**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.16.5 del DR-CAFTA

- 1.1. Este procedimiento tramita de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor a partir del 1 de julio de 2022, salvo en la medida en que sean modificadas y/o complementadas por el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos suscrito el 5 de agosto de 2004 (“**DR-CAFTA**”), que entró en vigor para Honduras el 1 de abril de 2006 y para Guatemala el 1 de julio de 2006.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 21 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.19 del DR-CAFTA

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 13 de mayo de 2024, de conformidad con el Convenio del CIADI, las Reglas de Arbitraje del CIADI y el DR-CAFTA. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tienen objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de estas declaraciones a las partes tras la aceptación del nombramiento de cada árbitro en las siguientes fechas: (i) la declaración firmada del Sr. Stephen L. Drymer y su declaración adjunta fue transmitida a las partes el 6 de octubre de 2023 y complementada los días 11 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023; (ii) la declaración firmada de la Prof.^a Brigitte Stern y su declaración adjunta fue transmitida a las partes el 2 de febrero de 2024; y (iii) la declaración firmada del Prof. Nicolas Angelet y su declaración adjunta fue transmitida a las partes el 13 de mayo de 2024 y complementada el 28 de mayo de 2024. El Secretariado del CIADI transmitió copias de todas las declaraciones a las partes el 13 de mayo de 2024.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicar a este caso y que harán lo posible para cumplir con todos los plazos para dictar las resoluciones, las decisiones y el Laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje.
- 2.4. Los datos de contacto de los Miembros del Tribunal son los siguientes:

Prof. Nicolas Angelet¹
Louizalaan 65 #11 Avenue
Louise
Bruselas B-1050
Bélgica
nicolas.angelet@angelet.law

Sr. Stephen L. Drymer
Woods LLP
2000 McGill College Ave.
Suite 1700
Montreal, Quebec H3A 3H3
Canadá
sdrymer@woods.qc.ca

Prof.^a Brigitte Stern
7 rue Pierre Nicole
██████████
París 75005
Francia
brigitte.stern@jstern.org

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. En el supuesto de cancelación o postergación de una audiencia dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha en que se encuentre programado su comienzo, el Tribunal podrá cobrarles a las partes el 50 % de su tarifa diaria en concepto de reuniones, sobre la base de 8 horas diarias multiplicadas por el número de días reservados para la audiencia. En el supuesto de cancelación o postergación de una audiencia dentro del plazo de un (1) mes anterior a la fecha en que se encuentre programado su comienzo, el Tribunal podrá cobrarles a las partes el 75 % de su tarifa diaria en concepto de reuniones, sobre la base de 8 horas diarias multiplicadas por el número de días reservados para la audiencia. En el supuesto de cancelación o postergación de una audiencia dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha en que se encuentre programado su comienzo, el Tribunal podrá cobrarles a las partes el 100 % de su tarifa diaria en concepto de reuniones, sobre la base de 8 horas diarias multiplicadas por el número de días reservados para la audiencia.

4. Presencia y Quórum

Regla 33 de las Reglas de Arbitraje

- 4.1. La participación de todos los Miembros del Tribunal por cualquier medio de comunicación apropiado será requerida tanto en la primera sesión como en las conferencias relativas a la gestión del caso, las audiencias y las deliberaciones, excepto cuando así lo dispongan las Reglas de Arbitraje o salvo acuerdo en contrario de las partes.

5. Decisiones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20.5 del DR-CAFTA

- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los Miembros del Tribunal.
- 5.2. Las resoluciones, las decisiones y el Laudo podrán ser dictados por cualquier medio de comunicación apropiado.

¹ Para entregas al Prof. Angelet por correo postal, si las hubiere, utilizar la siguiente dirección: ██████████
██████████

Resolución Procesal No. 1

- 5.3. Las resoluciones, las decisiones y el Laudo podrán ser firmados electrónicamente.
 - 5.4. El Presidente se encuentra autorizado para firmar las resoluciones procesales y decisiones en nombre del Tribunal.
 - 5.5. En el supuesto de que el asunto sea urgente, el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
 - 5.6. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan. Las razones pueden ser mínimas para cuestiones procesales, administrativas y organizativas no controvertidas o de poca importancia, tales como extensiones de plazos.
 - 5.7. El Tribunal hará lo posible para dictar todas las decisiones, incluido el Laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI y tomando en consideración toda disposición aplicable del DR-CAFTA. Si el Tribunal no puede cumplir con un plazo aplicable, notificará a las partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en que prevé que se dictará la decisión, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje. En el caso del Laudo, el Tribunal enviará a las partes actualizaciones cada tres (3) meses respecto del estado de emisión del Laudo.
 - 5.8. Cualquier decisión del Tribunal, incluida la copia certificada del Laudo, será enviada a las partes de manera electrónica.
6. Facultad para Fijar Plazos
Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. El Presidente podrá ejercer la facultad del Tribunal para fijar y extender los plazos para completar cada actuación procesal en el procedimiento en virtud de las Reglas 10(1) y 11(3) de las Reglas de Arbitraje, de conformidad con las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje.
 - 6.2. En el ejercicio de la facultad para fijar plazos en virtud de la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente consultará en la medida de lo posible a las partes. Si el asunto es urgente, el Presidente podrá fijar plazos sin consultar a las partes, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno luego de haber oído a las partes.
7. Secretaria del Tribunal
Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Gabriela González Giráldez, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificar al Tribunal y a las partes oportunamente.
 - 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y entregas de paquetes por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Gabriela González Giráldez
CIADI

1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
EE.UU.
Tel.: +1 (202) 458-7601
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: ggonzalezg@worldbank.org
Nombre de la paralegal: Ivania Fernandez
Correo electrónico de la paralegal: ifernandez1@worldbank.org
Dirección del caso CIADI: ARB/23/43@icsidcases.worldbank.org

7.3. Los datos de contacto para entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Gabriela González Giráldez
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D. C. 20036
EE.UU.
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes

Regla 2 de las Reglas de Arbitraje

8.1. Cada parte estará representada por sus abogados, indicados *infra*, y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal designación al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

En representación de los Demandantes

Silvia M. Marchili
Estefanía San Juan
White & Case LLP
200 South Biscayne Boulevard, Suite 4900
Miami, Florida 33131-2352
Tel.: +1 305 371 2700
Correo electrónico:
silvia.marchili@whitecase.com
estefania.sanjuan@whitecase.com
teampacific@whitecase.com

En representación de la Demandada

Manuel Antonio Díaz Galeas
Nelson Gerardo Molina Flores
Marcio Ariel Canaca Curry
Procuraduría General de la República de Honduras
Edificio PGR, Residencial El Trapiche
Tegucigalpa M. D. C
Correo electrónico:
mdiaz@pgrhonduras.gob.hn
nmolina@pgrhonduras.gob.hn
mcanaca@pgrhonduras.gob.hn
pgrdespacho@pgr.gob.hn

y

Kenneth J. Figueroa
Andrés F. Esteban Tovar
Foley Hoag LLP
1717 K Street NW, 12th Floor
Washington D. C.

Correo electrónico:

kfigueroa@foleyhoag.com

aesteban@foleyhoag.com

8.2. El Tribunal podrá denegar la designación de otros apoderados, consejeros o abogados si dicha designación creare un conflicto de interés irrenunciable con uno o más Miembros del Tribunal.

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 50 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.26.1 del DR-CAFTA

9.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.

9.2. Luego del registro de la Solicitud de Arbitraje, mediante una carta de 14 de septiembre de 2023, el CIADI informó a las partes de que se requeriría un pago anticipado inicial de USD 150.000 por parte de los Demandantes para cubrir los costos estimados de la fase inicial del procedimiento hasta la primera sesión del Tribunal y solicitó a los Demandantes el pago de dicha suma. El CIADI recibió el pago de los Demandantes el 11 de octubre de 2023. Una vez constituido el Tribunal, mediante una carta de 14 de mayo de 2024, el CIADI informó a las partes de que se requerirían USD 300.000 para cubrir la fase inicial del procedimiento hasta la primera sesión del Tribunal, así como los costos estimados de la siguiente fase del procedimiento, incluidos los honorarios y gastos de los árbitros y otros gastos. El pago efectuado por los Demandantes el 11 de octubre de 2023 satisface su parte del monto requerido en esta etapa. El CIADI solicitó que la Demandada pagase USD 150.000. El CIADI recibió el pago de la Demandada el 14 de junio de 2024.

9.3. El CIADI solicitará anticipos adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento y Audiencias

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20.1 del DR-CAFTA

10.1. El lugar del procedimiento será la sede del CIADI en Washington, D.C.

10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado si media acuerdo de las partes. El método de celebración de audiencias se determinará de conformidad con §23.2.

10.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar y utilizar los medios apropiados que considere convenientes.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje

11.1. Los idiomas del procedimiento de arbitraje son inglés y español.

Para Documentos y Comunicaciones

- 11.2. El Tribunal y el Secretariado del CIADI podrán comunicarse con las partes en cualquiera de los idiomas del procedimiento.
- 11.3. Cualquier documento (por ejemplo, peticiones o solicitudes por escrito, los escritos principales, informes periciales, declaraciones testimoniales o documentos de respaldo) presentado por las partes podrá entregarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento. Las presentaciones se efectuarán del siguiente modo:
 - 11.3.1. Los escritos principales, declaraciones testimoniales e informes o dictámenes periciales (en conjunto, los “**Documentos Principales**”) se presentarán en cualquiera de los idiomas del procedimiento: cualquiera de los idiomas en la fecha de presentación correspondiente y una traducción al inglés si el documento se presentó en español a más tardar cuatro (4) semanas después.
 - 11.3.2. Los anexos documentales, autoridades legales y anexos (en conjunto, los “**Documentos de Respaldo**”) y el índice acumulativo a los Documentos de Respaldo podrán presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento. Para conveniencia del Tribunal, todo Documento de Respaldo presentado en un idioma distinto del inglés, deberá, a más tardar cuatro (4) semanas después de la fecha de presentación correspondiente, ser traducido al inglés respecto de la parte pertinente específica del documento. En el caso de extractos, deberán traducirse otras partes del documento según fueren necesarias para proporcionar el contexto adecuado. En caso de discrepancia, el Tribunal decidirá qué partes del documento deberán traducirse.
 - 11.3.3. Asimismo, el Tribunal podrá, a petición de parte o por iniciativa propia, ordenar a la parte que presentó el documento que proporcione una traducción de cualquier otro documento o extracto. No será necesario traducir los anexos documentales y las autoridades legales que se presenten en inglés.
- 11.4. Será suficiente que se traduzcan solamente las partes pertinentes de un Documento de Respaldo, salvo que el Tribunal ordene a una parte presentar una traducción más amplia o completa.
- 11.5. No es necesario que las traducciones estén certificadas, a menos que se impugne la traducción y el Tribunal ordene a una parte que presente una traducción certificada.
- 11.6. El idioma que regirá los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los documentos de respaldo será el idioma original del documento.
- 11.7. Los documentos redactados en uno de los idiomas procesales que se intercambien las partes entre sí conforme a §15 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán exhibirse en su idioma original y no será necesario traducirlos.

Para las Audiencias

- 11.8. Las partes notificarán al Tribunal, lo antes posible, y a más tardar en la Reunión Organizativa Pre-Audiencia (véase §21 *infra*), qué testigos o peritos requieren interpretación.

- 11.9. Los alegatos orales en español serán interpretados simultáneamente al inglés. A solicitud de cualquiera de las partes, la que deberá efectuarse a más tardar en la Reunión Organizativa Pre-Audiencia (véase §21), los alegatos orales en inglés serán interpretados simultáneamente al español.
- 11.10. El testimonio de un testigo que declare en español será interpretado simultáneamente al inglés. A solicitud de cualquiera de las partes, la que deberá efectuarse a más tardar en la Reunión Organizativa Pre-Audencia (véase §21), el testimonio de un testigo que declare en inglés será interpretado simultáneamente al español. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma que no sea español o inglés será interpretado simultáneamente al inglés, salvo que el Tribunal ordene la interpretación en ambos idiomas del procedimiento.
- 11.11. Los costos de interpretación serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes asumirá finalmente dichos costos.

Para los Documentos del Tribunal, Excepto el Laudo

- 11.12. El Tribunal podrá inicialmente emitir cualquier resolución o decisión en inglés y posteriormente emitir esa resolución o decisión en español. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 11.13. El Tribunal deberá dictar el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.
- 11.14. El Tribunal hará lo posible para minimizar las demoras ocasionadas por la preparación del Laudo.

12. Transmisión de Comunicaciones

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. El Secretariado del CIADI será el canal a través del cual se llevará a cabo el intercambio de comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.
- 12.2. Las comunicaciones escritas de cada parte se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la parte contraria y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
- 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la parte contraria y al Tribunal una vez recibidas todas las comunicaciones.
- 12.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en las comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

13. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales de las Partes
Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje

13.1. En la fecha de presentación correspondiente, la parte pertinente deberá:

13.1.1. Presentar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la parte contraria una versión electrónica de los Documentos Principales (“**Presentación por Correo Electrónico**”)².

13.1.2. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la Presentación por Correo Electrónico, cargar los Documentos Principales con todos los Documentos de Respaldo y el índice acumulativo de todos los Documentos de Respaldo, tal como se indica en §13.3, en la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los fines de este caso (“**Presentación en la Plataforma Electrónica**”)³.

En aras de evitar toda duda, el proceso de presentación electrónica que se señala en este subpárrafo es aplicable tanto al escrito en idioma original como a las traducciones posteriores consensuadas por las partes.

13.2. Los archivos electrónicos de los escritos principales, los índices, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita la búsqueda de texto, ser editables y no protegidos (es decir, OCR, PDF o Word).

13.3. Todos los escritos principales deberán incluir párrafos numerados de manera consecutiva y deberán estar acompañados de un índice acumulativo de todos los Documentos de Respaldo que la parte hubiera aportado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal con el cual fue presentado y respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.

13.4. Al finalizar la fase escrita del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o el Secretariado del CIADI, las partes deberán cargar en la plataforma de intercambio de archivos, en un formato que permita una descarga fácil, una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto con un índice consolidado con hipervínculo de todos los documentos⁴.

² Sírvase notar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

³ La documentación de respaldo deberá cargarse como archivos individuales, y no en formato .zip.

⁴ A fin de garantizar el pleno funcionamiento del índice con hipervínculos, toda la carpeta se alojará en una misma carpeta y posteriormente se cargará en Box como un único archivo zip. En caso de que el tamaño del archivo zip imposibilite la carga en Box, las partes cargarán la carpeta organizada a una subcarpeta indicada en la plataforma de intercambio de archivos Box, en una subcarpeta e incluyendo un índice consolidado (sin hipervínculo).

Resolución Procesal No. 1

- 13.5. La fecha oficial de recepción de un escrito principal o una comunicación escrita será aquella en la que el archivo electrónico se envíe a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
 - 13.6. Se considerará que una presentación se ha realizado de manera oportuna si es enviada por una parte a más tardar a las 11:59PM., hora de Washington, D.C., en la fecha correspondiente. Si la fecha en que debiera efectuarse la presentación coincidiera con un sábado o domingo, la fecha correspondiente será el día hábil siguiente.
 - 13.7. Las partes podrán acordar o el Tribunal podrá otorgar extensiones de plazos para la presentación de los escritos principales por razones justificables siempre y cuando tales extensiones de plazos no afecten las fechas fijadas para una audiencia u otra reunión y la solicitud de extensión se presente lo antes posible luego de que una parte tome conocimiento de las circunstancias que le impiden cumplir con el plazo.
14. Número y Orden de los Escritos Principales – Calendario Procesal
Regla 30 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20 del DR-CAFTA
- 14.1. Las partes presentarán sus escritos principales de conformidad con el calendario procesal establecido en el **Anexo B**, en función de lo siguiente:
 - 14.1.1. Si no se presenta una solicitud de bifurcación: Calendario Procesal No. 1.
 - 14.1.2. Si el Tribunal decide, a instancia de parte, bifurcar el procedimiento: Calendario Procesal No. 2.
 - 14.1.3. Si el Tribunal rechaza la solicitud de bifurcación: Calendario Procesal No. 3.
15. Exhibición de Documentos
Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje
- 15.1. Las partes intercambiarán solicitudes de exhibición de documentos (“**Solicitud de Exhibición**”) de manera simultánea, en su caso, a más tardar catorce (14) días después de la fecha en que la Demandada hubiere presentado su Memorial de Contestación. Tales solicitudes no se enviarán al Tribunal ni al Secretariado del CIADI.
 - 15.2. Una Solicitud de Exhibición deberá realizarse en el formato de Tabla Redfern/Stern (**Anexo C**) e incluir:
 - 15.2.1. Una descripción de cada documento requerido que sea suficiente para identificarlo, o una descripción suficientemente detallada (incluyendo el asunto de que se trate) de la concreta y específica categoría de documentos requeridos que razonablemente se crea que existen (en el caso de documentos conservados en formato electrónico, la parte solicitante puede o el Tribunal puede requerirle que proceda a, identificar archivos específicos, términos de búsqueda, individuos o cualquier otro medio de búsqueda para esos documentos en una forma eficiente y económica);
 - 15.2.2. Una declaración de por qué los documentos requeridos son relevantes para el caso y sustanciales para su resolución;

Resolución Procesal No. 1

- 15.2.3. Una declaración de que los documentos requeridos no se encuentran en poder, custodia o control de la parte que los solicita o una declaración de las razones por las cuales sería irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir tales documentos; y
- 15.2.4. Una declaración sobre las razones por las cuales la parte solicitante supone que los documentos requeridos están en poder, custodia o control de otra parte.
- 15.3. Salvo que la parte requerida objete a la exhibición, deberá exhibir los documentos requeridos dentro del plazo de veintiún (21) días contados a partir de la recepción de la Solicitud de Exhibición. Si una parte objeta a solo ciertos aspectos de la solicitud, deberá exhibir documentos que den respuesta a la parte no objetada de la solicitud dentro del plazo de veintiún (21) días contados a partir de la recepción de la Solicitud de Exhibición.
- 15.4. Si la parte requerida objeta a la exhibición, se aplicará el siguiente procedimiento:
- 15.4.1. Cada parte expondrá sus objeciones a cualquier solicitud dentro del plazo de veintiún (21) días contados a partir de la fecha en que las partes intercambiaron sus Solicitudes de Exhibición. Las respuestas y las objeciones se registrarán en la columna 4 de la Tabla Redfern/Stern (**Anexo C**) proporcionada por la parte solicitante.
- 15.4.2. Cada parte presentará una réplica a las objeciones a las que se hace referencia en §15.4.1 dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la recepción de estas. Las réplicas se registrarán en la columna 5 de la Tabla Redfern/Stern (**Anexo C**) proporcionada por la parte requerida.
- 15.4.3. Dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la recepción de las réplicas a las que se hace referencia en §15.4.2, cada parte (i) formulará comentarios a las réplicas, los que serán registrados en la columna 6 de la Tabla Redfern/Stern (**Anexo C**) proporcionada por la parte solicitante; y (ii) las partes presentarán conjuntamente las tablas completas (tanto en formato Word como PDF) a la Secretaria del Tribunal dentro del plazo de un (1) día luego del intercambio de las tablas completas. Tras haber recibido ambas tablas, la Secretaria del Tribunal las transmitirá al Tribunal.
- 15.4.4. Las partes y el Tribunal podrán celebrar una conferencia telefónica sobre las objeciones de las partes a las Solicitudes de Exhibición. Asimismo, el Tribunal podrá invitar a las partes pertinentes a realizar consultas entre sí en aras de resolver las objeciones.
- 15.4.5. Cuando una parte objete a la exhibición de ciertos documentos, el Tribunal hará sus mejores esfuerzos para decidir las objeciones dentro del plazo de catorce (14) días contados a partir de la presentación de las tablas Redfern/Stern completas al Tribunal de conformidad con §15.4.3, o dentro del plazo de catorce (14) días contados a partir de la celebración de la conferencia telefónica de conformidad con §15.4.4, lo que haya ocurrido en última instancia. Estos documentos serán exhibidos a la otra parte y, si el Tribunal así lo ordena, a él.
- 15.4.6. Una parte exhibirá los documentos ordenados por el Tribunal dentro del plazo de veintiún (21) días contados a partir de la emisión de la decisión.
- 15.5. La exhibición de documentos en virtud de esta sección se realizará de manera electrónica mediante una plataforma de intercambio de archivos a la que podrán acceder los abogados

Resolución Procesal No. 1

de las partes, en formato PDF o en algún otro formato similar que pueda ser consensuado por las partes con posterioridad. Cada documento se exhibirá con un número Bates. En la fecha de la exhibición, cada parte proporcionará a la otra parte (i) un listado que indique los números Bates de los documentos que está exhibiendo y el número de solicitud al cual responde el documento; y (ii) una declaración de la parte y los abogados externos por la que se afirme que se llevaron a cabo todas las búsquedas relevantes para identificar y exhibir todos los documentos que dan respuesta a las solicitudes.

- 15.6. Los documentos que se intercambien en el transcurso de este proceso de exhibición de documentos no deberán ser copiados al Tribunal, salvo disposición en contrario incluida en la presente Resolución Procesal o en una posterior.
- 15.7. Solo se permitirán otras solicitudes de exhibición de documentos de cualquiera de las partes, si las hubiere, en circunstancias excepcionales y a discreción del Tribunal. La solicitud debe estar motivada.
- 15.8. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos o cualquier otro medio de prueba de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 15.9. Las partes tienen una obligación continua de exhibir documentos de respuesta luego de la conclusión de la fase de Exhibición de Documentos.
- 15.10. El Tribunal podrá utilizar como guía, sin sea vinculante, las Reglas de la *International Bar Association* sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (versión 2020).

16. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados por la prueba documental en la que se basen las partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales. La prueba documental adicional en contrario en la que se basen las partes deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma y el modo indicados en §13 *supra*.
- 16.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta luego de la presentación de su último escrito respectivo, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita oportuna y fundamentada, seguida de observaciones de la otra parte.
 - 16.3.1. En el caso de que una parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que desea presentar.
 - 16.3.2. Si el Tribunal admite dicha solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dichos documentos.
 - 16.3.3. La parte solo podrá presentar las pruebas al Tribunal una vez que este conceda autorización para la admisión de las pruebas o si el Tribunal así lo ordena.

16.4. Los documentos deberán presentarse de la siguiente forma:

16.4.1. El número de cada anexo que incluya un documento presentado por los Demandantes irá precedido de la letra “C-” para los anexos fácticos y de las letras “CL-” para las autoridades legales. El número de cada anexo que incluya un documento presentado por la Demandada irá precedido de la letra “R-” para los anexos fácticos y de las letras “RL-” para las autoridades legales.

16.4.2. Los anexos documentales y las autoridades legales estarán numerados en forma consecutiva a lo largo de este procedimiento, comenzando con “C-001” y “R-001”, y “CL-001” y “RL-001”, respectivamente. El número del anexo documental o de la autoridad legal constará en la primera página del documento y será agregado al nombre del archivo de conformidad con §16.4.4.

16.4.3. Una parte podrá exhibir varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un anexo, numerando cada página de dicho anexo en forma separada y de manera consecutiva.

16.4.4. Los archivos electrónicos y los índices adjuntos deberán respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.

16.5. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.

16.6. Las partes deberán presentar todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aun si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones.

16.7. Las partes podrán utilizar diapositivas PowerPoint y anexos demostrativos (tales como gráficos, tabulaciones, etc. que recopilen información que sea parte del expediente pero que no se hubiese presentado en ese formato), siempre que (i) identifiquen la fuente del expediente de la que se deriva la información; y (ii) no incluyan información que no conste en el expediente.

16.8. La parte que tenga la intención de utilizar anexos demostrativos, incluyendo las diapositivas PowerPoint, deberá distribuir una copia electrónica de cada uno de ellos mediante un correo electrónico enviado a toda la lista de distribución del caso para cada parte, los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, los estenógrafos y los intérpretes, según sea necesario, en un momento que será determinado en la Reunión Organizativa Pre-Audiencia.

16.9. Asimismo, inmediatamente después de que concluya el día de la audiencia en el que se utilice el anexo demostrativo correspondiente, las partes deberán cargar dicho anexo demostrativo en la carpeta del caso en la plataforma de intercambio de archivos Box, designándolo con el número “CD-” o “RD-” correspondiente.

17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 38 y 39 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.24 del DR-

CAFTA

- 17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las partes.
- 17.2. Ninguna de las partes podrá presentar un testimonio que no se haya presentado junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita fundamentada seguida de las observaciones de la otra parte (respetando el procedimiento establecido en §16.3).
- 17.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo.
- 17.4. El Tribunal podrá, a iniciativa propia o a instancia de una parte contendiente, designar a uno o más peritos. Esto incluye, aunque no está limitado a, la designación de peritos de conformidad con el Artículo 10.24 del DR-CAFTA.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. De conformidad con el **Anexo B**, cada parte proporcionará a la parte contraria y a la Secretaria del Tribunal una solicitud para que se presente a interrogatorio y contrainterrogatorio en la audiencia a cualquier testigo o perito cuya declaración escrita hubiere sido presentada con los escritos principales. Poco después de las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará qué testigos o peritos no convocados por las partes desea interrogar, en su caso.
- 18.2. Una parte podrá presentar hasta dos de sus propios testigos o peritos que no hayan sido convocados por el Tribunal o por la otra parte para someterlos a interrogatorio en la audiencia.
- 18.3. El hecho de que una parte no convoque a contrainterrogatorio a un testigo o perito ofrecido por la otra parte no implicará su aceptación del contenido de la declaración testimonial o informe pericial correspondiente. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración escrita tomando en consideración la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.
- 18.4. Si un testigo o perito no pudiere comparecer en persona a una audiencia por una causa justificada, el Tribunal podrá permitir arreglos alternativos (tales como instalaciones de videoconferencia) previa consulta con las partes.
- 18.5. Si un testigo o perito que hubiere sido llamado por el Tribunal o por la otra parte para prestar declaración no comparece a testificar en la audiencia sin que exista una causa justificada, el Tribunal evaluará la importancia de la declaración escrita tomando en consideración la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.
- 18.6. Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de sus propios testigos y peritos. El Tribunal decidirá sobre la distribución apropiada de dichos costos en el Laudo.

- 18.7. El procedimiento para el interrogatorio de testigos o peritos será el siguiente:
- 18.7.1. El testigo o perito hará una declaración de veracidad antes de prestar declaración de conformidad con la Regla 38(6) de las Reglas de Arbitraje o la Regla 38(8) de las Reglas de Arbitraje, respectivamente.
 - 18.7.2. El testimonio directo del testigo consistirá en la declaración testimonial. El interrogatorio directo tendrá una duración máxima de 15 minutos para presentar el interrogatorio y si el testigo desea corregir alguna parte de su declaración escrita o complementarla para abordar información que no se encontraba previamente disponible. El interrogatorio directo de un perito consistirá en una presentación que tendrá una duración máxima de 45 minutos. Dicha presentación se circunscribirá al alcance de su informe pericial, sin perjuicio de la posibilidad de abordar información que no encontraba previamente disponible.
 - 18.7.3. La parte contraria podrá luego contrainterrogar al testigo o perito sobre asuntos relevantes que hubieren sido abordados o presentados en la declaración testimonial o informe pericial. El alcance del contrainterrogatorio se circunscribirá a (i) los temas abordados por el testigo o el perito en su testimonio directo, informe o presentación; (ii) la impugnación del testigo, salvo que, por causa justificada, el Tribunal acepte ampliar el contrainterrogatorio; y/o (iii) los documentos o hechos sobre los cuales el testigo o perito tiene conocimiento personal, siempre y cuando fueren relevantes para la controversia.
 - 18.7.4. La parte que hubiere presentado al testigo podrá luego someterlo a un nuevo interrogatorio, el que se circunscribirá al objeto del contrainterrogatorio; y
 - 18.7.5. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio efectuado por cualquiera de las partes.
- 18.8. Antes de su interrogatorio, los testigos no podrán:
- 18.8.1. Estar presentes en la sala de audiencia durante el desarrollo de los testimonios orales ni ser parte de ningún análisis relativo a los testimonios orales;
 - 18.8.2. Discutir el testimonio de ningún otro testigo; o
 - 18.8.3. Leer la transcripción del testimonio oral prestado por otros testigos.
- 18.9. Se permitirá la presencia de peritos en la sala de audiencia en cualquier momento.
- 18.10. Los abogados podrán reunirse con los testigos, peritos y posibles testigos y peritos para establecer los hechos y preparar las declaraciones escritas y los interrogatorios orales.
- 18.11. En caso de que un testigo de hecho fuere también representante de una parte, ese testigo podrá designar a otra persona para fungir como representante de parte hasta que ese testigo haya prestado declaración.

19. Comunicaciones de Partes No Contendientes del DR-CAFTA
Artículos 10.20.2 y 10.21 del DR-CAFTA

- 19.1. De conformidad con el Artículo 10.20.2 del DR-CAFTA, una parte no contendiente del DR-CAFTA podrá presentar comunicaciones orales o escritas ante el Tribunal respecto de la interpretación del DR-CAFTA.
 - 19.2. En virtud del Artículo 10.21 del DR-CAFTA, ni las partes contendientes ni el Tribunal revelarán a ninguna parte no contendiente o al público ninguna información protegida.
 - 19.3. El Tribunal fijará el cronograma de comunicaciones de una parte no contendiente del DR-CAFTA y las partes contendientes tendrán la oportunidad de realizar comentarios a dichas comunicaciones, incluida la oportunidad de presentar comentarios escritos sobre la comunicación de una parte no contendiente recibida por escrito.
20. Comunicaciones *amicus curiae*
Artículo 10.20.3 del DR-CAFTA
- 20.1. De conformidad con el Artículo 10.20.3 del DR-CAFTA, el Tribunal tiene la facultad para aceptar y considerar comunicaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente.
 - 20.2. El Tribunal fijará el cronograma para cualquier comunicación *amicus curiae*. En caso de que el Tribunal decida recibir comunicaciones *amicus curiae*, fijará el cronograma y establecerá un límite adecuado de páginas para esas comunicaciones. El Tribunal podrá impartir instrucciones al *amicus* respecto del tema o de los temas que podrá abordar en sus comunicaciones. El Tribunal concederá a las partes la oportunidad de efectuar comentarios a esas comunicaciones.
21. Reuniones Organizativas Pre- Audiencia
Regla 31 de las Reglas de Arbitraje
- 21.1. Se celebrará una Reunión Organizativa Pre-Audiencia de conformidad con el **Anexo B**. Consistirá en una conferencia telefónica o videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, las partes y la Secretaria del Tribunal, y abordará cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendientes (incluida la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación de la audiencia. Después de la celebración de la Reunión Organizativa Pre-Audiencia, el Tribunal emitirá una resolución procesal en la que convocará la reunión y determinará su lugar, hora, agenda y todos los demás aspectos técnicos y accesorios.
 - 21.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y, en cualquier caso, a más tardar, el día de la Reunión Organizativa Pre-Audiencia, las partes presentarán al Tribunal conjuntamente – o, en caso de que no pudieran consensuarlo, por separado – una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.
22. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso
Regla 31 de las Reglas de Arbitraje
- 22.1. El Tribunal convocará conferencias relativas a la gestión del caso con las partes de conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, con el fin de (i) poner en marcha un proceso destinado a identificar los hechos no controvertidos (por ejemplo,

mediante la presentación de una cronología conjunta de los hechos); (ii) aclarar y delimitar los asuntos en disputa (por ejemplo, respondiendo las preguntas del tribunal o presentando un árbol de decisiones, una hoja de ruta, matrices y/o un esqueleto de argumentos); o (iii) abordar cualquier otra cuestión procesal o sustantiva relacionada con la resolución de la disputa (por ejemplo, la designación de un perito nombrado por el Tribunal o la exhibición de pruebas). Se espera celebrar una conferencia relativa a la gestión del caso de conformidad con el **Anexo B**.

23. Audiencias

Regla 32 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA

- 23.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 23.2. La audiencia podrá celebrarse de manera presencial o por cualquier otro medio de comunicación que determine el Tribunal previa consulta con las partes. La audiencia presencial se celebrará en el lugar que se determine de conformidad con §10 *supra*.
- 23.3. El Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia de manera remota o en formato híbrido, teniendo debidamente en cuenta las opiniones de las partes y las circunstancias específicas del caso.
- 23.4. La(s) Audiencia(s) tendrá(n) lugar según lo establecido en el **Anexo B**.
- 23.5. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar, al menos, dos días con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 23.6. El Tribunal reservará, al menos, tres días hábiles para una posible audiencia sobre jurisdicción en un escenario bifurcado, y, al menos, cinco días hábiles para una audiencia sobre el fondo si no se concede la bifurcación. El tiempo se dividirá en partes iguales entre las partes, quienes podrán decidir cómo asignar el uso de ese tiempo de conformidad con un sistema de reloj de ajedrez que será monitoreado por la Secretaria del Tribunal. Las partes no solicitarán más tiempo una vez que hubieren agotado el tiempo asignado.
- 23.7. La secuencia de la audiencia se discutirá en la Reunión Organizativa Pre-Audiencia a la que se hace referencia en § 21 *supra*.
- 23.8. De conformidad con el Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA, el Tribunal realizará audiencias abiertas al público mediante la transmisión en vivo del procedimiento en una plataforma de intercambio de videos. La transmisión en vivo del procedimiento no estará disponible para la visualización bajo demanda por parte del público. Las partes darán aviso previo al Tribunal antes de hacer referencia a información protegida durante la audiencia. El Tribunal realizará los arreglos pertinentes para resguardar la divulgación de la información.

24. Grabaciones de Audiencias y Sesiones

Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje

- 24.1. Se realizarán grabaciones de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las partes y al Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 24.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden en contrario del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en la medida de lo posible, estar disponibles en tiempo real, y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 24.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de las grabaciones de audio o las transcripciones (lo que haya ocurrido en última instancia). Las correcciones consensuadas deberán ser incorporadas por las partes en las transcripciones (“**Transcripciones Revisadas**”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal, y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por las partes en las Transcripciones Revisadas.
- 24.4. Las grabaciones de las Audiencias y Sesiones estarán sujetas a las disposiciones establecidas en §26 (Transparencia)/Resolución Procesal No. 2.
25. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos
Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje
- 25.1. Todos los asuntos relativos a los memoriales posteriores a la audiencia y a las declaraciones sobre costos se discutirán al finalizar la audiencia.
26. Transparencia
Artículo 48(5) del Convenio, Artículos 10.21 y 10.28 del DR-CAFTA
- 26.1. Las partes acuerdan que el régimen de transparencia que regirá este procedimiento se aborda en la Resolución Procesal No. 2.
27. Privacidad de Datos y Ciberseguridad
- 27.1. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este procedimiento arbitral.
- 27.2. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones aplicables en materia de protección de datos y privacidad, incluida la notificación apropiada a interesados cuyos datos personales serán tratados en el procedimiento arbitral, en caso de ser necesario. En el supuesto de que el cumplimiento de la ley aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento arbitral, se invita a las partes a informarlo a ese otro participante y/o a solicitar al Tribunal que se adopten medidas específicas para la protección de datos.
- 27.3. Las partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales tratados en el presente arbitraje se encuentren protegidos mediante las salvaguardias técnicas y organizativas apropiadas.
28. Solución Amistosa de Diferencias

- 28.1. El Tribunal observa que las partes podrán procurar acordar avenirse respecto de la totalidad o de una parte de la diferencia, incluido a través de la mediación conforme a las Reglas de Mediación del CIADI, en cualquier momento del procedimiento. Si las partes se avinieran respecto de la diferencia en su totalidad, podrán solicitar que el Tribunal incorpore dicho avenimiento en el Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

En nombre y representación del Tribunal.

[firmado]

Prof. Nicolas Angelet
Presidente del Tribunal
Fecha: 22 de julio de 2024

Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Por favor, respete las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculo adjunto. Los ejemplos (en *cursiva*) se proporcionan al solo efecto de la demostración y deberán adaptarse a la fase pertinente del caso.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito Principal–[Parte]
	<i>Memorial sobre Jurisdicción–[Demandantes]</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción –[Demandada]</i>
	<i>Réplica sobre Cuantificación de Daños–[Demandantes]</i>
	<i>Dúplica sobre Anulación–[Demandada]</i>
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Anexos Documentales	C-####
	R-####
	Deberán exhibirse de manera secuencial durante el procedimiento
	ANEXOS FÁCTICOS DE LOS DEMANDANTES
	<i>C-0001</i>
	<i>C-0002</i>
	ANEXOS FÁCTICOS DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001</i>
	<i>R-0002</i>
	Autoridades Legales
RL-####	
Deberán exhibirse de manera secuencial durante el procedimiento	
AUTORIDADES LEGALES DE LOS DEMANDANTES	
<i>CL-0001</i>	
<i>CL-0002</i>	
AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA	
<i>RL-0001</i>	
<i>RL-0002</i>	
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción</i>
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]</i>
Informes Periciales	Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valuación-Memorial sobre Cuantificación de Daños</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valuación-Réplica sobre Cuantificación de Daños-[Segundo Informe]</i>
Opiniones Legales	Opinión Legal-Nombre del Perito-Nombre de la Presentación
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]</i>

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

Anexos de Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	<i>Para anexos presentados junto con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001 O véase §16.6</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice Consolidado con Hipervínculo
	Índice de Anexos-C-#### a C-####
	<i>Índice de Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-[Demandada]</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-[Demandada]</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandantes]</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución-[Demandada]</i>
	<i>Solicitud de Descontinuación-[Demandantes]</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandantes]</i>
	<i>Escritos sobre Costos-[Demandada]</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandantes]</i>	

Anexo B – Calendario Procesal

1. CALENDARIO PROCESAL NO. 1

El siguiente calendario aplicará en caso de que se planteen objeciones a la jurisdicción (si las hubiere) junto con el Memorial de Contestación y no se presente una solicitud de bifurcación.

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
[Viernes, 20 de septiembre de 2024] [+60 días a partir de la Primera Resolución Procesal]	Demandantes	Memorial sobre el Fondo
[Lunes, 20 de enero de 2025] [+120 días a partir del Memorial sobre el Fondo] ⁵	Demandada	Memorial de Contestación sobre el Fondo [y Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales (sin solicitud de bifurcación)]
[Lunes, 3 de febrero de 2025] [+14 días a partir del Memorial de Contestación sobre el Fondo [y del Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales (sin solicitud de bifurcación)]]	Demandantes & Demandada	Solicitud de Exhibición de Documentos (Filas 1-3 de la Tabla Redfern/Stern)
[Lunes, 24 de febrero de 2025] [+21 días a partir de las Solicitudes de Exhibición de Documentos]	Demandantes & Demandada	Respuestas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos (Fila 4 de la Tabla Redfern/Stern) y Exhibición Voluntaria de Documentos
[Lunes, 3 de marzo de 2025] [+7 días a partir de las Respuestas a las Solicitudes de Exhibición]	Demandantes & Demandada	Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición (Fila 5 de la Tabla Redfern/Stern)
[Lunes, 10 de marzo de 2025] [+7 días a partir de las Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición]	Demandantes & Demandada	Comentarios a las Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición (Fila 6 de la Tabla Redfern/Stern)
[Martes, 11 de marzo de 2025] [+1 día a partir de los Comentarios a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición]	Demandantes & Demandada	Presentación Conjunta al Tribunal de las Tablas Redfern/Stern Completas

⁵ Se adicionaron dos días de modo tal que la fecha de presentación coincidiera con el día hábil siguiente.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
[Viernes, 21 de marzo de 2025] [+60 días a partir del Memorial de Contestación sobre el Fondo (y del Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales)]	Parte No Contendiente	Comunicación de Parte No Contendiente
[Martes, 25 de marzo de 2025] [+14 días a partir de la Presentación Conjunta al Tribunal de las Tablas Redfern/Stern Completas]	Tribunal	Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos presentadas por las Partes
[Martes, 15 de abril de 2025] [+21 días a partir de la Decisión del Tribunal sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos presentadas por las Partes]	Demandantes & Demandada	Exhibición de Documentos de conformidad con la Decisión del Tribunal
[Martes, 20 de mayo de 2025] [+120 días a partir del Memorial de Contestación sobre el Fondo [y del Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales]]	Demandantes	Réplica sobre el Fondo [y Memorial de Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales]
[Miércoles, 17 de septiembre de 2025] [+120 días a partir de la Réplica sobre el Fondo (y del Memorial de Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales)]	Demandada	Dúplica sobre el Fondo [y Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales]
[Martes, 25 de noviembre de 2025] [+69 días a partir de la Dúplica sobre el Fondo (y la Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales)]	Demandantes	[Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales]
[Por determinar]	Todos	Conferencia Relativa a la Gestión del Caso
[Por determinar]	Demandantes & Demandada	Notificación de testigos y peritos que serán interrogados en la Audiencia
[Por determinare] [al menos 45 días antes de la audiencia]	Todos	Reunión Organizativa Pre-Audiencia

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
12-16 de enero de 2026	Todos	Audiencia

2. CALENDARIO PROCESAL NO. 2

El siguiente calendario aplicará en caso de que se planteen objeciones a la jurisdicción en respuesta al Memorial sobre el Fondo y se hubiere presentado y admitido una solicitud de bifurcación.

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
[Viernes, 20 de septiembre de 2024] [+60 días a partir de la Primera Resolución Procesal]	Demandantes	Memorial sobre el Fondo
[Lunes, 21 de octubre de 2024] [+30 días a partir del Memorial sobre el Fondo] ⁶	Demandada	Síntesis de las Objeciones Jurisdiccionales y Solicitud de Bifurcación
[Miércoles, 20 de noviembre de 2024] [+30 días a partir de la Síntesis de las Objeciones Jurisdiccionales y Solicitud de Bifurcación]	Demandantes	Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación
[Viernes, 20 de diciembre de 2024] [+30 días a partir de las Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación]	Tribunal	Decisión que admite la bifurcación
[Martes, 18 de febrero de 2025] [+60 días a partir de la Decisión que admite la bifurcación]	Demandada	Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales
[Jueves, 20 de marzo de 2025] [+90 días a partir de la Decisión que admite la bifurcación]	Parte No Contendiente	Comunicación de Parte No Contendiente
[Lunes, 21 de abril de 2025] [+60 días a partir del Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales] ⁷	Demandantes	Memorial de Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales
[Miércoles, 21 de mayo de 2025] [+30 días a partir del Memorial de Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales]	Demandada	Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales

⁶ Se adicionó un día de modo tal que la fecha de presentación coincidiera con el día hábil siguiente.

⁷ Se adicionaron dos días de modo tal que la fecha de presentación coincidiera con el día hábil siguiente.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
[Viernes, 20 de junio de 2025] [+30 días a partir de la Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales]	Demandantes	Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales
[Por determinar]	Todos	Conferencia Relativa a la Gestión del Caso
[Por determinar]	Demandantes & Demandada	Notificación de testigos y peritos que serán interrogados en la Audiencia
[Por determinar] [al menos 45 días antes de la Audiencia]	Todos	Reunión Organizativa Pre- Audiencia
17-19 de septiembre de 2025	Todos	Audiencia sobre Jurisdicción
Si el Tribunal decide que tiene jurisdicción, las partes negociarán de buena fe un calendario procesal para el resto del procedimiento y el Tribunal decidirá cualquier discrepancia entre las partes.		

3. CALENDARIO PROCESAL NO. 3

El siguiente calendario aplicará en caso de que se planteen objeciones a la jurisdicción en respuesta al Memorial sobre el Fondo y se hubiere presentado y rechazado una solicitud de bifurcación.

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
[Viernes, 20 de septiembre de 2024] [+60 días a partir de la Primera Resolución Procesal]	Demandantes	Memorial sobre el Fondo
[Lunes, 21 de octubre de 2024] [+30 días a partir del Memorial sobre el Fondo] ⁸	Demandada	Síntesis de las Objeciones Jurisdiccionales y Solicitud de Bifurcación
[Miércoles, 20 de noviembre de 2024] [+30 días a partir de la Síntesis de las Objeciones Jurisdiccionales y Solicitud de Bifurcación]	Demandantes	Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación
[Viernes, 20 de diciembre de 2024] [+30 días a partir de las Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación]	Tribunal	Decisión mediante la cual se rechaza la bifurcación o acumulación de objeciones jurisdiccionales al fondo
[Jueves, 20 de marzo de 2025] [+90 días a partir de la Decisión mediante la cual se rechaza la bifurcación o acumulación de objeciones jurisdiccionales al fondo]	Demandada	Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales y Memorial de Contestación sobre el Fondo
[Jueves, 3 de abril de 2025] [+14 días a partir del Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales y Memorial de Contestación sobre el Fondo]	Demandantes & Demandada	Solicitudes de Exhibición de Documentos (Filas 1-3 de la Tabla Redfern/Stern)
[Jueves, 24 de abril de 2025] [+21 días a partir de las Solicitudes de Exhibición de Documentos]	Demandantes & Demandada	Respuestas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos (Fila 4 de la Tabla Redfern/Stern) y Exhibición Voluntaria de Documentos

⁸ Se adicionó un día de modo tal que la fecha de presentación coincidiera con el día hábil siguiente.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
[Jueves, 1 de mayo de 2025] [+7 días a partir de las Respuestas a las Solicitudes de Exhibición]	Demandantes & Demandada	Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición (Fila 5 de la Tabla Redfern/Stern)
[Jueves, 8 de mayo de 2025] [+7 días a partir de las Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición]	Demandantes & Demandada	Comentarios a las Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición (Fila 6 de la Tabla Redfern/Stern)
[Viernes, 9 de mayo de 2025] [+1 día a partir de los Comentarios a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición]	Demandantes & Demandada	Presentación Conjunta al Tribunal de las Tablas Redfern/Stern Completas
[Lunes, 19 de mayo de 2025] [+60 días a partir del Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales y del Memorial de Contestación sobre el Fondo]	Parte No Contendiente	Comunicación de Parte No Contendiente
[Viernes, 23 de mayo de 2025] [+14 días a partir de la Presentación Conjunta al Tribunal de las Tablas Redfern/Stern Completas]	Tribunal	Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos presentadas por las Partes
[Viernes, 13 de junio de 2025] [+21 días a partir de la Decisión del Tribunal sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos presentadas por las Partes]	Demandantes & Demandada	Exhibición de Documentos de conformidad con la Decisión del Tribunal
[Martes, 8 de julio de 2025] [+110 días a partir del Memorial sobre Objeciones Jurisdiccionales y del Memorial de Contestación sobre el Fondo]	Demandantes	Memorial de Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales y Réplica sobre el Fondo
[Lunes, 6 de octubre de 2025] [+90 días a partir del Memorial de Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales y de la Réplica sobre el Fondo]	Demandada	Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales y Dúplica sobre el Fondo

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Fecha / [Plazo]	Parte / Tribunal	Descripción
[Jueves, 20 de noviembre de 2025] [+45 días a partir de la Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales y de la Dúplica sobre el Fondo]	Demandantes	Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales
[Por determinar]	Todos	Conferencia Relativa a la Gestión del Caso
[Por determinar]	Demandantes & Demandada	Notificación de testigos y peritos que serán interrogados en la Audiencia
[Por determinarse] [Al menos 45 días antes de la Audiencia]	Todos	Reunión Organizativa Pre- Audiencia
12-16 de enero de 2026	Todos	Audiencia

Anexo C – Tabla Redfern/Stern

Solicitud de Documento No.	[1]
Identificación de documentos o categoría de documentos solicitados	
Relevancia y sustancia según la Parte Solicitante	
Objeciones de la parte contendiente a la exhibición de los documentos solicitados	
Réplica	
Comentarios a la Réplica	
Decisión del Tribunal	